

**118** *RESOLUCION de la Subsecretaría por la que se anuncia haber sido solicitada por doña Blanca Fernández-Rivera y Aranguren la sucesión por cesión en el título de Marqués de Garcillán.*

Doña Blanca Fernández - Rivera y Aranguren ha solicitado la sucesión en el título de Marqués de Garcillán, por cesión que del mismo le hace su madre doña María del Rosario de Aranguren y Palacio, lo que se anuncia a los efectos de lo dispuesto en los artículos 6.º y 12 del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren perjudicados por la mencionada sesión.

Madrid, 18 de diciembre de 1979.—El Subsecretario, Manuel Marín Arias.

**119** *RESOLUCION de la Subsecretaría por la que se anuncia haber sido solicitada por don José Javier Escribá y Vergés, la rehabilitación del título de Conde de Soto Ameno.*

Don José Javier Escribá y Vergés ha solicitado la rehabilitación del título de Conde de Soto Ameno, concedido a don Nicolás Escorcía Ladrón y Pascual de Riquelme en 1794, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto de 4 de junio de 1948 y Decreto de 1 de junio de 1962, se señala el plazo de tres meses, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 18 de diciembre de 1979.—El Subsecretario, Manuel Marín Arias.

**120** *RESOLUCION de la Subsecretaría por la que se anuncia haber sido solicitada por don Joaquín Fuster de Puigdorfil y Zaforteza, la rehabilitación del título de Conde de Quirós.*

Don Joaquín Fuster de Puigdorfil y Zaforteza ha solicitado la rehabilitación del título de Conde de Quirós, concedida a don Lorenzo Bernardo de Quirós y Prado en 10 de diciembre de 1716, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto de 4 de junio de 1948 y Decreto de 1 de junio de 1962, se señala el plazo de tres meses, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 18 de diciembre de 1979.—El Subsecretario, Manuel Marín Arias.

## MINISTERIO DE HACIENDA

**121** *REAL DECRETO 2905/1979, de 29 de diciembre, por el que se autoriza la garantía del Estado a la operación de préstamo, por un importe máximo de 25.000.000 de marcos alemanes, proyectada por «Autopista Vasco-Aragonesa, Concesionaria Española, Sociedad Anónima», con un grupo de Bancos dirigido por «Westdeutsche Landesbank Girozentrale», de Düsseldorf, y «Richard Daus and Co. Bankiers», de Frankfurt, del que actúa como Banco agente el primero de los citados.*

En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley ocho/mil novecientos setenta y dos, de diez de mayo; Decreto dos mil ochocientos dos/mil novecientos setenta y tres, de dos de noviembre, y Ordenes del Ministerio de Obras Públicas de veintisiete de julio de mil novecientos setenta y tres, en relación con lo dispuesto por el artículo ciento dieciséis de la Ley once/mil novecientos setenta y siete, de cuatro de enero, General Presupuestaria, y Real Decreto mil setecientos veintidós/mil novecientos setenta y ocho, de veintitrés de junio, procede autorizar la garantía del Estado a la operación financiera que más adelante se detalla, reservando al Ministro de Hacienda, dentro de la competencia que le corresponde en tal materia o que, en su caso, se desprenda de la autorización que a este efecto se le confiere en el presente Real Decreto, el otorgamiento del aval del Tesoro y, si fuera preciso, determinación definitiva de las características de la operación financiera, relevantes a efectos de la garantía que se presta, así como la de dictar los pronunciamientos que se precisen al efecto indicado y aquellos que sean consecuencia de estas actuaciones y que vengan exigidos por la naturaleza de dicha operación financiera.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y nueve,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza la garantía solidaria del Estado sobre todas las obligaciones patrimoniales derivadas del préstamo que «Autopista Vasco-Aragonesa, Concesionaria Española, Sociedad Anónima», proyecta concertar con un grupo de Bancos dirigido por «Westdeutsche Landesbank Girozentrale», de Düsseldorf, y «Richard Daus and Co. Bankiers», de Frankfurt, del que actúa como Banco agente el primero de los citados, para que actúa como Banco agente el primero de los citados, por importe máximo de 25.000.000 de marcos alemanes, sin que el correspondiente contravalor pueda exceder, en la fecha de disposición de los fondos, de 1.000.000.000 de pesetas, cuya operación financiera ha sido autorizada por acuerdo del Ministerio de Economía de siete de diciembre de mil novecientos setenta y nueve, con determinación de sus características y condiciones.

Artículo segundo.—La efectividad de la garantía que se autoriza queda condicionada a la amortización por la Sociedad concesionaria, en momento anterior o simultáneo a la disposición de los fondos del préstamo, de financiación exterior con garantía del Estado, en la cuantía que se precise para que no sea sobrepasado el límite máximo de aval del Estado previsto para dicha concesión.

Asimismo, la Sociedad concesionaria, previamente a la disposición de los fondos del préstamo que, en todo caso, se efectuará en el año mil novecientos ochenta, deberá justificar, ante la Delegación del Gobierno en las Sociedades Concesionarias de Autopistas Nacionales de Peaje, el estricto cumplimiento de todas las limitaciones legales establecidas en el Decreto dos mil ochocientos dos/mil novecientos setenta y tres, de dos de noviembre.

Artículo tercero.—La efectividad de la presente garantía queda condicionada a la existencia de margen suficiente en la autorización presupuestaria de avales, referido a la fecha en que sea formalizado el correspondiente aval del Tesoro.

Artículo cuarto.—El Ministro de Hacienda, en uso de la competencia que a estos efectos le corresponde, otorgará el aval del Tesoro a dicha operación financiera con arreglo a lo prevenido en los artículos precedentes y se pronunciará, por sí o por la autoridad en quien delegue, sobre todos los extremos necesarios y que sean consecuencia de las autorizaciones precedentes.

Artículo quinto.—El presente Real Decreto surtirá efecto desde la fecha de su notificación a la Entidad concesionaria.

Dado en Baqueira Beret a veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y nueve.

El Ministro de Hacienda,  
JAIME GARCIA ANOVEROS

JUAN CARLOS R.

**122** *REAL DECRETO 2906/1979, de 29 de diciembre, por el que se autoriza la garantía del Estado a la operación de préstamo, representada por pagarés al portador, por importe máximo de 18.000.000 de francos suizos, proyectada por «Autopistas de Navarra, Sociedad Anónima», con «Unión des Banques Suisses», de Zurich.*

En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley veintiuno/mil novecientos setenta y ocho, de ocho de mayo, en relación con lo dispuesto por el artículo ciento dieciséis de la Ley once/mil novecientos setenta y siete, de cuatro de enero, General Presupuestaria, procede autorizar la garantía del Estado a la operación financiera que más adelante se detalla, en los términos expresamente establecidos en la mencionada Ley veintiuno/mil novecientos setenta y ocho, reservando al Ministro de Hacienda, dentro de la competencia que le corresponde en tal materia o que, en su caso, se desprenda de la autorización que a este efecto se le confiere en el presente Real Decreto, el otorgamiento del aval del Tesoro y, si fuera preciso, determinación definitiva de las características de la operación financiera, relevantes a efectos de la garantía que se presta, así como la de dictar los pronunciamientos que se precisen al efecto indicado y aquellos que sean consecuencia de estas actuaciones y que vengan exigidos por la naturaleza de dicha operación financiera.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y nueve,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza la garantía del Estado sobre todas las obligaciones patrimoniales derivadas del préstamo representado por pagarés al portador que «Autopistas de Navarra, S. A.», proyecta concertar con «Unión des Banques Suisses», de Zurich, por importe máximo de dieciocho millones de francos suizos, sin que la cifra definitiva, en el momento del desembolso, pueda producir un contravalor superior a setecientos veintiuno coma cinco millones de pesetas, cuya operación financiera ha sido autorizada por acuerdo del Ministerio de Economía de veintidós de diciembre de mil novecientos setenta y nueve, con determinación de sus características y condiciones.

La garantía que se autoriza, de conformidad con lo establecido en el artículo primero de la Ley veintiuno/mil novecientos setenta y ocho, de ocho de mayo, tendrá siempre carácter de subsidiaria respecto del acreedor principal y en relación con la garantía ya prestada a la misma operación por la Diputación Foral de Navarra. Por causa de la concurrencia de ambas garantías, y al efecto de hacer viable, en su caso, el aval del Tesoro, el Estado renuncia al beneficio de excusión.

Artículo segundo.—La efectividad de la garantía que se autoriza queda condicionada a la disposición por la Sociedad con-